

El contexto general de la legislación de bibliotecas públicas y el Estado de México

ELVIA ESTRADA LARA

INTRODUCCIÓN

El objetivo de este trabajo es reflexionar sobre la cantidad de información que debemos tomar en cuenta para conocer, analizar y proponer aspectos convenientes para establecer un orden legal para el desarrollo, funcionamiento y fortalecimiento de las bibliotecas públicas.

Sería interesante pero imposible hacer un análisis completo de orden internacional; sin embargo, se hace un recorrido general que nos permita establecer un contexto y referencias de la legislación y propuestas que dan lugar a la homologación de la legislación entre países, deseando despertar algún interés más allá del contexto local. Por lo que he dividido esta intervención en los siguientes apartados:

- Marco conceptual
- La biblioteca pública y su misión social
- La legislación en bibliotecas públicas

La Unión Europea

América Latina

México

Estado de México

MARCO CONCEPTUAL

Desde el punto de vista del Derecho, una ley es una norma jurídica que ha emanado del Poder Legislativo para regular la conducta de los hombres en todos los casos o circunstancias que reúnan las condiciones previstas para su aplicación.

Legislación es el conjunto de leyes que rigen en un estado o nación. La legislación bibliotecaria, que es lo que nos ocupa, sería el conjunto de normas que rigen en un país o estado sobre el asunto de las bibliotecas.

La consideración del concepto de ley, no es tan importante como el deseo mismo de que las cosas sobre las que se legisla funcionen; es decir, el espíritu sobre el cual se trabaja para

SEGUNDO CONGRESO NACIONAL DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS

establecer leyes suficientemente sólidas, incluyentes y actuales. El caso particular de la legislación de bibliotecas públicas no es la excepción, vemos cómo en las leyes, decretos o reglamentos elaborados en cualquier parte del mundo, tienen la misma finalidad de ordenar e impulsar la creación y el buen funcionamiento de este tipo de bibliotecas.

LA BIBLIOTECA PÚBLICA Y SU MISIÓN SOCIAL

La misión de la biblioteca pública se resume en atender y satisfacer las necesidades de información de todos los sectores sociales, sin importar edad, raza, religión, condición socioeconómica, ocupación y nivel educativo, entre otros.

En el mundo entero la legislación sobre el tema se sustenta en distintas necesidades que cubrir y en la voluntad política que existe en las instancias correspondientes para resolverlas; en no pocas ocasiones se observa cómo el desarrollo de las leyes no siempre corresponde con la ambición política que las origina.

LA LEGISLACIÓN EN BIBLIOTECAS PÚBLICAS

La Unión Europea

Sobre legislación y política bibliotecaria en esta región se cuenta con las Pautas del Consejo de Europa y EBLIDA (Federación Europea de Asociaciones Profesionales de Bibliotecarios). Dicho documento ha sido también aprobado por la IFLA, y en él se manifiesta el interés de la Unión Europea por impulsar la política bibliotecaria de los estados miembros; se contempla a las bibliotecas como piezas clave para la articulación social y económica en la Sociedad de la Información.

Las Pautas se integran por una introducción que contiene los principios que inspiraron el documento y cuatro apartados: 1) Libertad de expresión y libre acceso a la información, 2) Las bibliotecas en el marco de las políticas nacionales del libro y de la información, 3) Las bibliotecas y la industria del conocimiento; y 4) La protección del patrimonio bibliotecario.

En la introducción se da la idea central sobre la que se desarrolla todo el documento: “Las bibliotecas constituyen un componente esencial e irremplazable de la infraestructura cultural, educativa e informativa de una sociedad”. En sus apartados trata de garantizar el libre acceso a la información, los principios relativos al desarrollo de colecciones y lo referente a las redes electrónicas de información; pone de relieve la función democratizadora de la biblioteca; apoya las reformas constitucionales y económicas; fomenta las tendencias de la globalización; protege los derechos de autor, y se hace especial énfasis al depósito legal.

En los países de la Unión Europea se cuenta con legislación sobre bibliotecas públicas, en la mayoría de los casos muy cercana a las Pautas mencionadas. En España por ejemplo, tienen leyes en la gran mayoría de las comunidades autónomas, las que a pesar de ser ante-

riores a la Pautas, contemplan muchos aspectos coincidentes; tales como, el respeto al derecho a la información y el perfil de los recursos humanos que deben ser contratados.

América Latina

Haciendo una búsqueda por América Latina, nos encontramos con países como Colombia, Argentina y México que cuentan con legislación en la materia. En México, como todos sabemos, existe la Ley General de Bibliotecas que data de 1987, con la que funcionan y se desarrollan las bibliotecas públicas; aunque con carencias y limitaciones. Esto quiere decir que requiere una revisión y actualización, tomando en cuenta la legislación de otros países, la Pautas del Consejo de Europa, el *Manifiesto de la IFLA/UNESCO sobre la biblioteca pública*, las *Directrices IFLA/UNESCO para el desarrollo del servicio de bibliotecas públicas* (que hoy nos presentaron); la Ley de Derecho a la Información, la Declaración de Derechos Humanos; la Ley sobre Depósito Legal y la Ley de Educación, entre otras; sin dejar de considerar las necesidades de la comunidad, especialmente las de grupos vulnerables.

Estados de la República Mexicana

En la totalidad de los estados de la República Mexicana, se aplica la Ley General de Bibliotecas Públicas, y en casos particulares podemos mencionar, por ejemplo, la Ley de Archivos en el estado de Aguascalientes y la Ley de Documentos Administrativos e Históricos del Estado de México, que aunque no se relacionan con bibliotecas de manera estricta, sí están abocadas a regular aspectos documentales.

Estado de México

Actualmente en el Estado de México se tiene vigente la Ley de Documentos Administrativos e Históricos, en la que se crea un Sistema Estatal de Documentación, conformado por un subsistema de archivos, otro de centros de documentación y bibliotecas, uno más de correspondencia y por último el subsistema de unidades de reprografía. En esta ley se pretende concentrar a todas las unidades documentales que pertenecen al gobierno estatal, sin embargo, se refiere con mayor énfasis a la problemática archivística.

Haciendo un recorrido por la historia del Estado de México, nos encontramos con que nuestra actual Biblioteca Pública Central Estatal, fue creada mediante decreto número 39, del 22 de mayo de 1827, con el nombre de Biblioteca Pública; a iniciativa del entonces gobernador Lorenzo de Zavala. Esta biblioteca ha pasado por un sinnúmero de vicisitudes como otras bibliotecas, sin embargo también ha subsistido.

Sobre el Depósito Legal, se localizó un decreto de 1944, cuando fungía como gobernador Isidro Fabela, en el que se asigna como depositaria a la Biblioteca Pública de Toluca; éste no ha sido sustituido ni derogado, por consiguiente la biblioteca sigue siendo depositaria; sin embargo, el mandato no se cumple.

SEGUNDO CONGRESO NACIONAL DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS

Por otro lado, sin ser un aspecto que legisle propiamente la actividad bibliotecaria, sí es importante mencionar que el día 24 de marzo se festeja en el Estado de México el día del documentalista mexiquense a partir de 1998, para lo cual se abrió una convocatoria en la que se concursaría para hacer una propuesta con relación a una fecha significativa que debiera justificar dicha celebración. La propuesta ganadora y que establece la fecha señalada, corresponde justamente a la de expedición de la Ley de Documentos Administrativos e Históricos.

Por otro lado la celebración del día del documentalista mexiquense, tiene por objeto incentivar la labor de todo aquel que desarrolle actividades técnicas, operativas, profesionales en alguna unidad documental.

Por último, cabe hacer mención que la Biblioteca Pública Central Estatal, igual que las del resto del país, se desarrolla bajo el cumplimiento de la Ley General de Bibliotecas Públicas, por lo que se han incrementado no sólo en número, sino en acervos, llegando a beneficiar a los habitantes del Estado a través de 579 bibliotecas, que se apoyan con 151,590 volúmenes, además de colecciones de otros materiales.

CONCLUSIONES

Al existir y conocer una legislación actualizada, moderna, y generalizada:

- Se tiene la tendencia a ejercer mayor control, mejor organización y optimización de los recursos.
- Se pueden integrar consorcios de bibliotecas que fomenten la cooperación.
- Los grupos más desvalidos de la población reciben servicios, y se preservan las culturas.
- Se puede y se debe aprovechar las experiencias de otros países para resolver nuestra problemática.

BIBLIOGRAFÍA

- www.juridicas.unam.mx/pública/red/boletín/com/89/art/art9.htm 20/09/02
- UNESCO: *Manifiesto de la Biblioteca Pública de la UNESCO*. <http://www.nlc-bnc.ca/IFLA/> 13/09/02
- Pautas del Consejo de Europa y EBLIDA sobre legislación y política bibliotecaria en Europa. En: *Correo Bibliotecario* 42. Mayo de 2000. Amplio alcance <http://culture.coe.fr/http://culture.coe.fr/epba> 13/09/02
- Pérez Gómez, Gonzalo. *Historia de las bibliotecas en el Estado de México*. Gonzalo Pérez Gómez y Miguel Ángel Pérez Villalba. México: CONACULTA, Dirección General de Bibliotecas, 1992.
- México. Leyes, Decretos, etc., Ley General de Bibliotecas. Texto y debate parlamentario. México, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, Dirección General de Bibliotecas, 1992.
- Bibliotecas públicas: textos legales de los países de la Unión Europea*. Edición a cargo de Jorge Ignacio García Victoria y Pilar Domínguez Sánchez [traducción: Ma. Ramona Domínguez Sanjurjo... et. al. Madrid: ANABAD 1998.